



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 265 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 11 JUN 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 4408, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado RUBEN PARI MAMANI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de apelación de fecha 13 de mayo del 2013, el administrado RUBEN PARI MAMANI, recurre el acto administrativo contenida en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 164-2013-PR-GR PUNO, solicitando que: "...el órgano de mérito reconozca y declare la desnaturalización de mi contrato, disponiéndose la continuidad de mi contrato de trabajo en forma indeterminada ... Que, se ordene mi reposición inmediata en mi cargo de DIRECTOR DE AGENCIA AGRARIA DE HUANCANÉ.";

Que, el administrado manifiesta que: a) Mediante el memorándum Nº 523-2012-DRA P, de fecha 04 de abril del año 2012, ha sido designado en el cargo de Director de Agencia Agraria de Huancané, de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno; b) Que su labor administrativa ha empezado a regir desde el día 09 de abril del 2012, hasta el día 02 de mayo del 2013; c) Que hasta el día del cese de sus funciones, se ha desempeñado por el lapso de un (01) año y veinticuatro (24) días, en forma ininterrumpida y dentro de la jornada laboral de ocho (08) horas, realizando dentro de sus funciones, labores de subordinación, inherentes a la de un servidor administrativo dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento; d) Que, el tiempo de su labor administrativa es de un (01) año y veinticuatro (24) días lo que daría lugar a la desnaturalización de su contrato, por uno indeterminado y con los alcances del Decreto Legislativo 276, pues así lo reconoce la ley y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por lo que la autoridad superior en grado debería declarar FUNDADO su recurso de apelación, amparando en todos sus extremos los puntos 2.2, al 2.4;

Que, sobre el particular, se debe manifestar que la Ley Nº 24041, establece en su artículo 1º que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma ley." y en su artículo 2º preceptúa que: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1 - Trabajos para obra determinada. 2 - Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4 - Funciones políticas o de confianza";

Que, de las actuaciones administrativas obrantes en el archivo de la entidad, se tiene que, propiamente, no fue el Memorándum Nº 523-2012-DRA P de fecha 04 de abril del año 2012, el que dispuso su designación como Director de Agencia Agraria de Huancané, si no la Resolución Ejecutiva Regional Nº 109-2012-PR-GR PUNO de fecha 04 de abril del 2012, suscrita por el Presidente Regional, disposición administrativa que ha sido publicada en el portal electrónico de la entidad (<http://www.regionpuno.gob.pe/web/archives/552>) que textualmente consigna que el cargo para el cual fue designado es de confianza;

Que, siendo así, es aplicable al presente caso, el supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 2º de la precitada Ley Nº 24041. Norma que excluye de los alcances de sus beneficios, a los servidores públicos contratados para desempeñar funciones políticas o de confianza;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 265 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 11 JUN 2013

Que, se debe tener en cuenta que, en estricto, la designación del impugnante, encuadra dentro de una función de naturaleza política, puesto que nunca ingresó a dicho cargo a través de un concurso público, por lo que bajo ningún punto de vista le puede hacer aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24041;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, finalmente se debe hacer constar que el presente recurso impugnatorio debe ser desestimado de plano, en razón que el Presidente Regional es la máxima autoridad ejecutiva dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional Puno, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión por otra autoridad de mayor jerarquía administrativa, no siendo correcto elevar los actuados a algún superior jerárquico; y

Estando a la Opinión Legal N° 283-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

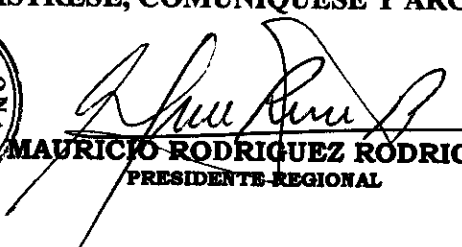
En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la apelación administrativa presentada por el administrado RUBEN PARI MAMANI en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2013-PR-GR PUNO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

